

NUMERO 131.

PROTESTA DE LA CONSTITUCION.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Han llamado la atencion del ciudadano presidente de la República las declaraciones que ha hecho vd. en los artículos que ha publicado en un periódico de esta capital, referentes á la protesta que á las adiciones constitucionales han debido prestar los profesores de instruccion pública en las escuelas nacionales. Dichas declaraciones contienen explícitamente la idea de que vd., como profesor de derecho natural en la Escuela de Jurisprudencia, se reserva la facultad de impugnar algunos de los principios que las citadas adiciones proclaman, porque vd. profesa ideas contrarias á ellos.

Funda vd. sus declaraciones referidas en la consideracion de que todo ciudadano tiene la libertad de discutir y de procurar la reforma de los principios políticos bajo los cuales está organizada la República, cuando crea que estos principios y las instituciones en ellos fundadas son perfectibles, y pueden modificarse en un sentido mas liberal, mas conveniente y mas progresivo. Esta consideracion es, sin duda alguna, incuestionable, y el gobierno la acepta y la profesa no solo de un modo teórico y general, sino con uno de los principios mismos que sirven de base á nuestras instituciones. Ningun inconveniente encuentra el gobierno en estas ideas liberales de

vd., y ántes bien le es satisfactorio ver que hombres ilustrados las profesen y las proclamen.

Pero no puede suceder lo mismo en la aplicacion que de estas ideas hace vd. á sus deberes de profesor en un colegio del Estado, y tratándose de la enseñanza de los principios fundamentales de nuestra forma de gobierno, principios que constituyen la esencia de nuestra organizacion política, y que si bien pueden ser igualmente discutibles é impugnables por todo ciudadano en el ejercicio legal de sus derechos, deben ser sagradas para los funcionarios mismos del gobierno y sobre ellos instituido, y que está en el deber de aplicarlos, no siendo ni racional, ni legitimo, ni moral, combatirlas y mirarlas en el ejercicio de sus mismas funciones oficiales.

El profesor en un colegio de Estado es un funcionario que bien puede llamarse de primera gerarquía, con solo tener presente que es el destinado á formar, ó al ménos, á preparar las ideas y afecciones de la generacion que mas adelante dirigirá los intereses de la República; no puede ser admisible la comparacion que de ellos hace vd. con el escribiente ó portero de una oficina, comparacion que no solo humilla al profesorado, sino que es tan notoriamente inexacta que iguala á los funcionarios cuyos trabajos son de mayor y mas duradera trascendencia, con empleados cuyas ocupaciones apenas requieren deliberacion propia.

Esto supuesto, no puede ocultarse á la ilustracion de vd. lo absurdo que seria que los profesores que el gobierno emplea en los establecimientos de instruccion pública que sostiene el Estado, fuesen los que atacasen las instituciones fundamentales de la nacion en el ejercicio

mismo del profesorado. No sería tolerable el que un profesor enseñara, por ejemplo, que la mejor forma de gobierno es la monarquía ó que la Iglesia debe tomar parte en la direccion de los negocios públicos, en un país como el nuestro, organizado sobre principios enteramente diversos. Toca á los partidos políticos en el ejercicio de la libertad que les garantiza la constitucion, organizarse y propagar sus ideas con independencia de la accion del gobierno que no podrá ni deberá impedirselo; pero los funcionarios públicos que representan la accion de ese gobierno no es posible que se reserven la facultad de desprestigiarlo.

Ha parecido conveniente entrar en las anteriores consideraciones porque ellas justifican el que el gobierno no deje pasar desapercibidas las declaraciones de vd. á que me he referido al principio de esta nota, pues aunque nunca ha pensado el ejecutivo en investigar las opiniones de los profesores que ocupa en la instruccion pública, vd. espontáneamente ha manifestado con franqueza las suyas, y el ciudadano presidente las encuentra incompatibles con los deberes y la actitud que corresponde á un empleado en la administracion, sin que por esto se crea, y me complazco en consignarlo aquí, que el jefe del Estado intente dar programas oficiales con determinadas ideas científicas ó teorías filosóficas y de legislacion á los profesores encargados de la enseñanza, pues en el caso que vd. concierne y al que me he referido se trata de puntos que son esencia y fundamento de nuestro modo de ser político y no cuestiones secundarias cuya impugnacion no ofreceria inconveniente aún para los profesores mismos de las escuelas nacionales.

Por lo expuesto, el ciudadano presidente juzga que solo podrá vd. continuar el desempeño de la cátedra de derecho natural en la Escuela de Jurisprudencia si cree vd. poder desvanecer de un modo claro el juicio formado sobre sus manifestaciones, de manera que la actitud de vd. como profesor sea la que fundadamente le he indicado.

Todo lo que digo á vd. por acuerdo del ciudadano presidente de la República.

Protesto á vd. mi particular aprecio.

Independencia y libertad. México, Octubre 28 de 1873.—*J. Diaz C.*—C. Jacinto Pallares, profesor de Derecho natural en la Escuela de Jurisprudencia.—Presente.

Tengo la honra de contestar la atenta nota de vd. de 28 del pasado, manifestándole: que los artículos que he publicado por la prensa, tienen por objeto una cuestion puramente abstracta, cual es, la de investigar los efectos jurídicos de la protesta. Por lo mismo, ellos no pueden referirse á mi conducta oficial como profesor de la Escuela de Derecho, pues la discusion en concreto de la segunda parte del art. 5º de las adiciones constitucionales no entra bajo el dominio de la ciencia abstracta cuya enseñanza me está encomendada.

Pero aunque sucediera lo contrario y tuviera yo que

explicar científicamente el principio contenido en dicha reforma, mi conducta oficial no sería hostil á nuestras instituciones políticas en su parte fundamental, sino muy conforme á los deseos que expresa ese ministerio en su comunicacion referida. Segun ella puede el profesor oficial, respetando lo fundamental de nuestran instituciones políticas, criticar todo aquello que no tenga ese carácter, que sea meramente accidental. Ahora bien, siendo mis convicciones científicas enteramente conformes con los principios fundamentales de nuestra organizacion política, es claro que mi disentimiento versa únicamente sobre prescripciones accidentales de nuestro código político y de nuestras leyes secundarias.

Sírvase vd. poner en conocimiento del C. presidente de la República la anterior manifestacion, pues creo que ella será suficiente para que desaparezca en el concepto que se habia formado, creyéndome hostil en mi programa científico á los principios sancionados en nuestro código político.

Protesto á vd. las consideraciones de mi respeto.

Independencia y libertad. México, Noviembre 6 de 1873.—*J. Pallares*.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública.—Presente.

«Diario Oficial.»—Número 315.—Noviembre 11 de 1873.

NUMERO 178.

AGENTES MEXICANOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1^a.—Departamento de ajustes.—Circular número 5.—Como no obstante existen en Londres y Liverpool agentes comerciales privados de la República, se repite con mucha frecuencia el caso de que vengan efectos amparados por facturas certificadas por cónsules extranjeros, especialmente en Nicaragua y Chile, ó por dos comerciantes; el C. presidente deseando cortar este abuso que perjudica tanto al erario federal como á la consideracion que se merecen los agentes de la República, me ordena prevenga á los ciudadanos administradores de las aduanas nacionales marítimas y fronterizas que cuiden de la estricta observancia, por parte de los importadores, del art. 26 del arancel vigente, aplicando invariablemente, en su caso, la pena que impone el art. 29 de la misma ley.

Déjase entender que esta prevencion comprende á toda clase de importaciones, cualesquiera que sea su procedencia.

Dará vd. publicidad á esta disposicion, de la que acusará el recibo correspondiente.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1873.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana.

Son copias. México, Octubre 31 de 1873.—El oficial mayor, José Valente Baz.

«Diario Oficial.»—Núm. 310.—Noviembre 6 de 1873.

NUMERO 139.

LIQUIDACIONES DE EMPLEADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Secc.on 1ª.—Circular.—Hoy digo al ciudadano tesorero general de la nación lo que sigue:

«En vista del oficio de vd. número 39 del 25 de Julio último, en que explica las razones en que se funda para pedir la derogacion del art. 203 del reglamento de aduanas marítimas y fronterizas; el presidente de la República ha tenido á bien acordar: que no obstante lo prevenido en este artículo, tendrán presente las aduanas por regla general y observarán lo dispuesto en el decreto de 31 de Enero de 1861, para que en el caso de ser promovidos los empleados á distintas oficinas ó de ser separados, no se expidan certificados de cese y liquidacion, sino que se dirijan oficios á las oficinas respectivas con las

noticias necesarias; cuidando de que en todo caso se dé aviso á esa tesorería general.

«Lo digo á vd. para su conocimiento; en el concepto de que con esta fecha se circule esta disposicion á todas las aduanas para su cumplimiento.»

Lo trascribo á vd. con el fin que se expresa.
Independencia y libertad. México, Noviembre 4 de 1873.—Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana.

«Diario Oficial.»—Núm. 312.—Noviembre 8 de 1873

NUMERO 140.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano presidente de la República.—Tomás Duran y Garduño, respetuosamente ante vd. ocurro exponiéndole: que he formado el «Calendario perpetuo» de que acompaño dos ejemplares con este curso y de que he cumplido con la prescripcion del art.

1,350 del código civil entregando dos ejemplares de esa publicacion en el archivo general y en la biblioteca nacional segun lo comprueban los dos recibos que acompaño, y deseando conservar los derechos de propiedad literaria como autor de ese calendario,

A vd. ocurro suplicándole se sirva declarar á mi favor dicha propiedad con arreglo al art. 1,253 del código civil.

En esto recibiré justicia, &c.

México, Octubre 30 de 1873.—*Tomás Durán y Garduño.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro de fecha 30 de Octubre próximo pasado, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente; el C. presidente de la República ha tenido á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la interesante obra que ha formado con el título de «Calendario perpetuo.»

Éigolo á vd. en respuesta á su ocuro indicado, para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Noviembre 7 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Tomás Durán y Garduño.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 7 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*

«Diario Oficial.»—Núm. 313—Noviembre 9 de 1873.

NUMERO 141.

PENSIONES MILITARES.

Ministerio de guerra y marina.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Gozan de los beneficios que otorga la ley de 7 de Mayo de 1863, los individuos que han sido inutilizados combatiendo contra los enemigos de la República, hasta el dia en que el gobierno legítimo de esta recobró la capital de México.

«Art. 2º Las familias de los que sucumbieron defendiendo la República durante la misma época, gozarán de los beneficios otorgados por las leyes de 18 de Julio de 1862 y 7 de Mayo de 1863, por el término de diez años, contados desde el dia en que les fueron declarados. Trascurrido dicho plazo, continuarán disfrutando el montepío ó pension que les corresponda, segun las leyes comunes.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 5 de 1873.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del gobierno nacional en México, á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division, ministro de guerra y marina, *Ignacio Mejía*.—Presente.»

Comunicó á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 6 de 1873.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 313.—Noviembre 9 de 1873.

NUMERO 142.

PRESUPUESTOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4^a—Mesa 3^a—Circular.—El presidente de la República ha tenido á bien acordar se venga á vd., que á precisa vuelta del segundo correo, remita vd., de un modo claro y conciso y siguiendo el orden de las partidas del presupuesto que rige, las adiciones y reformas que en su concepto deban hacerse al presupuesto de la oficina que es á su cargo, incluyendo los presupuestos de las demas oficinas que le están subalternadas, si las tiene; en la inteligencia de que se limitará vd. á exponer el número de la partida, la cantidad que le señale y los hechos y razones en que se funde para consultar su aumento ó disminucion; manifestando al fin su conformidad respecto de las demas partidas que crea no deban sufrir variacion alguna y que le sean referentes.

Como el ejecutivo tiene que presentar al Congreso de la Union el 14 de Diciembre próximo el proyecto de ley de presupuesto de egresos relativo al año fiscal próximo de 1874 á 1875, y para formarlo necesita tener á la vista los datos que se piden, la falta en el exacto cumplimiento de esta disposicion, será de la responsabilidad de los jefes de oficina ó empleados que hagan sus veces.

Independencia y libertad. México, Noviembre 10 de 1873.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 316.—Noviembre 12 de 1873.

NUMERO 143.

CAPITALES NACIONALIZADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 6ª—Mesa 1ª—Expediente número 2,906.—Habiendo solicitado alguno de los herederos del finado Lic. D. Susano Quevedo, que se les pague el crédito de 77,000 pesos, que aquel tenía contra la hacienda pública, procedente de un contrato de redención de capitales nacionalizados que celebró con el general D. Manuel Doblado en San Luis Potosí en 9 de Octubre de 1861, y habiendo resuelto el presidente de la República en acuerdo de esta fecha, que de los 71,700 pesos que aún se deben de dicho crédito, se reserve una mitad para aplicarla á los demás herederos, si los hubiere; de orden del ciudadano ministro del ramo se convoca á estos, para que en el término de 30 días contados desde la primera publicación de este aviso, ocurra á la sección 6ª de la secretaría de hacienda con los justificantes correspondientes, á deducir sus derechos.

México, Noviembre 7 de 1873.—Lic. José Francisco Bulman.

«Diario Oficial.»—Núm 316.—Noviembre 12 de 1873.

NUMERO 144.

FERROCARRIL DEL PACIFICO.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 3ª—El Congreso de la Union dice á esta secretaría con fecha de ayer lo siguiente:

«Secretaría del Congreso de la Union.—Sección 2ª—
— El Congreso de la Union en su sesion de hoy, ha aprobado los siguientes acuerdos económicos:

«1º No es de aprobarse el contrato celebrado el 29 de Mayo de 1873, entre el ministerio de fomento y el representante de la «Compañía del ferrocarril Internacional de Tejas,» para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo, desde la ciudad de México hasta el Oceano Pacífico y hasta el rio Bravo del Norte.

«2º Devuélvase al ejecutivo las solicitudes de la «Compañía Limitada Mexicana y de la «Union Contract Company of Pensylvania,» para que conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1872, celebre un contrato con alguno de los representantes de dichas compañías, con el mismo apoderado de la Internacional de Tejas, ó con cualquiera otro peticionario.

«3º El ejecutivo, á los 8 dias de recibidos estos acuerdos, enviará á la cámara el contrato que hubiere concluí-

do conforme á la expresada ley de 10 de Diciembre de 1872.»

«Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y fines indicados en los preinsetos racuerdos acompañándole los documentos á que estos se refieren.

«Sírvasse vd. acusarme el recibo correspondiente.

Independencia y libertad. México, Noviembre 11 de 1873.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de fomento.—Presente.

Y para poder cumplir, en el plazo señalado, con las disposiciones contenidas en la presente comunicacion, el C. presidente ha acordado lo que sigue:

«Primero. Los representantes de las compañías de que habla el segundo de los acuerdos del Congreso, y las demas compañías ó particulares que deseen hacer propuestas para la construccion y explotacion del ferrocarril de la ciudad de México hasta el Oceano Pacífico y hasta el rio Bravo del Norte, las presentarán por escrito á este ministerio, desde hoy, hasta las 12 del lunes 17 del corriente mes; en la inteligencia de que pasado este plazo no se recibirá ninguna otra propuesta.

«Segundo. En vista de las propuestas que se presentarán á este ministerio, el gobierno elegirá la que estime mas conveniente, para formular el convenio definitivo, que será terminado el dia 20 del corriente mes, y elevado al conocimiento del Congreso.

«Tercero. Estas disposiciones se comunicarán de oficio á los representantes de la «Compañía Limitada Me-

xicana,» de la «Union Contract,» de Pensylvania, y de la del «Ferrocarril Internacional de Tejas,» y se insertarán en el *Diario* de hoy, para conocimiento del público.

México, Noviembre 12 de 1873.—*Balcárcel*.

«Diario Oficial.»—Número. 316.—Noviembre 12 de 1873.

NUMERO 145.

SUCESOS DE TEMASCALTEPEC.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

—Seccion 3ª

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de México.—Núm. 187.—El ciudadano presidente municipal de Temascaltepec, encargado de la jefatura del distrito, con fecha de ayer dice á este gobierno lo que sigue:

«Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de ese superior gobierno que ayer tarde fueron encontrados en el lugar llamado Barranca de la Mina de Plata ó Plomo, las cadáveres de los CC. Adrian Varela y Romualdo Dominguez, los que he mandado se trasladen á este lugar para que sean sepultados.»

Y lo trascribo á vd. para conocimiento del supremo gobierno; manifestándole que los cadáveres de que se trata son de los ciudadanos jefe político y administrador de rentas de Temascaltepec.

Asimismo participo á vd. que el C. coronel Telésforo T. Cañedo, da cuenta á este gobierno con la misma fecha, que no habia salido inmediatamente en persecucion de los sublevados de Tejupilco por esperar á que se le reuniera el C. coronel Ugualde, lo cual deberia verificarse en el mismo dia, y en la tarde de él ó cuando mas, en la madrugada de hoy emprenderia sus operaciones.

Independencia y libertad. Toluca, Noviembre 12 de 1873.—*Celso Vicencio*.—Ciudadano ministro de gobernacion.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 3ª—Se ha recibido en esta secretaría el oficio de vd. fecha de ayer en que refiere los acontecimientos que han tenido lugar en Temascaltepec y sus inmediaciones á consecuencia de la sublevacion de los indígenas de algunos pueblos de aquel distrito, y en respuesta el ciudadano presidente de la República me manda decir á vd. que el gobierno ve con positivo sentimiento los asesinatos cometidos por los sublevados en las personas de los CC. Adrian Varela y Romualdo Dominguez, jefe político el primero y administrador de rentas el segundo del propio distrito; que el mismo tiempo queda enterada de las providencias que se han dictado para

perseguir á los insurrectos; y si en concepto fuere necesario mayor número de fuerza federal para restablecer el orden en aquellos pueblos, el supremo gobierno está dispuesto á mandar toda la que sea indispensable para tal objeto.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del estado de México.—Toluca.

Son copias. México, Noviembre 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 318—Noviembre 13 de 1873

NUMERO 146.

VAPORES DE NUEVA-YORK.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª—Con fecha 9 del corriente nos dicen los Sres. R. C. Ritter y Cª, agentes en Veracruz de la línea de vapores de los Sres. F. Alexander é hijos, de Nueva-York, lo siguiente:

«Hemos recibido la apreciable de vd. fecha 6 del corriente, acompañándonos una comunicacion del ministerio